



Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Baja California

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Unidad Regional de Protección contra Riesgos Sanitarios en Tijuana
EXPEDIENTE: 18-PYS-E-02-TJ-590-L-M

En la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, al día 06 de marzo de 2019, vistas las constancias que obran en el expediente número **18-PYS-E-02-TJ-590-L-M** con motivo del procedimiento administrativo de vigilancia sanitaria, instaurado al establecimiento denominado como [REDACTED] y en el cual no existen pruebas por desahogar, esta autoridad sanitaria procede a dictar la presente resolución definitiva atento a lo dispuesto al artículo 434 de la Ley General de Salud en vigor, y:

RESULTANDO

I.- Con fecha del día 1 de octubre del 2018, fue despachada orden de visita de verificación sanitaria **18-PYS-E-02-TJ-590-L-M**, signada por el Titular de la Unidad de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Isesalud en Tijuana, donde se comisiona a los C. verificadores sanitarios adscritos a la Unidad Regional de protección Contra Riesgos del Isesalud en Tijuana, C. José Roberto Lares Leyva, para llevar a cabo la práctica de una visita de verificación al establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED]; con el objeto y alcance: visita de verificación de las condiciones físicas y sanitarias del establecimiento así como el manejo, preparación y almacenaje higiénico de los alimentos, tomar como mínimo tres o más muestras diferentes de la tabla por triplicado, para analizar en búsqueda de uno o más de analitos dependiendo el producto, la muestra oficial será enviada al laboratorio Estatal de Salud Pública de Baja California,

CÁRNICOS POLLO Y/O BOVINO	SALMONELLA, E.COLI
CÁRNICOS (CERDO CRUDA)	SALMONELLA, E.COLI
CARNES FRÍAS (CHORIZO, SALCHICHA, LONGANIZA, JAMÓN, BOLONIA)	SALMONELLA, E.COLI
ALIMENTO PREPARADO O COCIDO	SALMONELLA
PRODUCTOS LÁCTEOS (QUESOS)	S. AEUREUS, SALMONELLA, E.COLI, VIBRIO CHOLERAEE
PESCADO REFRIGERADO O FRESCO (NO CONGELADO)	VIBRIO CHOLERAEE, VIBRIO PARAHEMOLYTICUS, SALMONELLA, E. COLI, S.AUREUS
AGUA PURIFICADA 100 ML	COLIFORMES TOTALES
HIELO LIMPIO	COLIFORMES TOTALES

Para que el personal adscrito a esta dependencia realice visita de verificación sanitaria, podrá solicitar para su realización documentación como facturas de proveedores, así como tomar fotos si es necesario, solicitar y anexar copia de aviso de funcionamiento y de certificado de fumigación; de acuerdo con el procedimiento señalado en los artículos de la Ley General de Salud, Reglamentos Sanitarios y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

En caso de detectar incumplimientos a la Legislación Sanitaria Vigente, aplicar las medidas de seguridad que correspondan con fundamentos en los artículos 397, 404 fracciones VII y 412 de la Ley General de Salud. El personal de verificación designado podrá realizar toma de fotografías o videos del establecimiento, de los productos y de las acciones que realicen en cumplimiento a la presente orden.

II.- Dando cumplimiento a la orden de verificación sanitaria anteriormente descrita, siendo las 11:00 horas del día 1 de octubre del dos mil dieciocho, el verificador comisionado se presentó en el domicilio del establecimiento descrito en el numeral anterior y en el mismo fue atendido por la [REDACTED], a quien se le exhibió la credencial expedida por esta autoridad sanitaria y en la que aparece la fotografía de los verificadores sanitarios comisionados, mismos que concuerdan con los rasgos físicos de quienes las presentan; a continuación se procedió a iniciar el recorrido del establecimiento y a la revisión de la documentación legal, una vez terminado el recorrido se desprenden una serie de anomalías, mismas que se encuentran en el cuerpo del acta, acto seguido se exhibió original de orden de verificación,



Estado del Estado
Libre y Soberano
de Baja California

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Unidad Regional de Protección contra
Riesgos Sanitarios en Tijuana
EXPEDIENTE: 18-PYS-E-02-TJ-590-L-M

entregando copia de la misma firmada de recibida en el original. Cabe señalar que de todo lo actuado durante la visita, se elaboró acta de verificación sanitaria número 18-PYS-E-02-TJ-590-L-M.

CONSIDERANDO

1.- **COMPETENCIA.** Que esta unidad administrativa a mi cargo es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con las facultades que me confieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracciones I, VII; 4 fracciones III y IV; 13 apartado B, fracciones I, VI, VII; 20 fracciones III, VII; 34 fracción III; 393, 395, 396 fracción I, 397, 400, 401 de la Ley General de Salud; artículos 1, 2, 3 fracciones III, IV, VI del Decreto por el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD); Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de las facultades en materia de control y fomento sanitarios celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, publicado en fecha 02 de junio de 2016, Artículo 1, 20 fracción II, 27 fracción III y 39 fracciones I, V y XXII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California publicado el día 26 de octubre de 2007, Sección I.

2.- Que el propietario y/o representante legal del establecimiento de mérito, no hizo valer el derecho que le otorga la Ley de la materia para interponer el Recurso de Revisión en contra de cualquier resolución que emitan las autoridades sanitarias, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para efectos de invalidar el acta de visita de verificación sanitaria así como el subsecuente procedimiento administrativo.

3.- De acuerdo con todo lo anteriormente citado, con las anomalías detectadas en el momento de la verificación sanitaria y ratificada en la audiencia de ley, se violan distintos preceptos legales aplicables al caso que nos ocupa, donde la responsabilidad del particular existe desde el momento de la detección de las mismas, preceptos que se enumeran a continuación:

Los elementos de prueba analizados y valorados en el considerando que antecede resultan aptos y suficientes para considerar la violación de la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, por lo que se hace acreedor a la sanción administrativa como lo señala el artículo 417 Fracción I de la Ley General de Salud consistente en **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO**, debiéndosele de apercibir para que en lo futuro se abstenga de no cumplir con lo establecido en las disposiciones sanitarias que regulan al tipo de establecimiento en cuestión, y que para el caso de reincidencia se podrá hacer acreedor a una multa, la presente sanción se funda y motiva en base a lo expuesto en el artículo 418.

5.- En consecuencia, al haberse cumplimentado con los principios y programas preestablecidos por el Sistema Nacional y Estatal de Salud, para que los establecimientos de Salud Ambiental puedan proporcionar a toda la población seguridad ocupacional y mejorar la calidad de vida, esta Unidad Regional de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Instituto de Salud Pública para el Estado de Baja California;

Bld. Agua caliente Esq. con Blvd. Cuauhtémoc, 2430,
Colonia Revolución, Tijuana, B.C., C.P. 22015
Teléfonos (664) 608-00-75 y 608-03-17

RESOLUCION CON SANCION DE AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO "G 1"

ÁREA DE CLASIFICA	SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	1 NOMBRE, 2 DIRECCIÓN, 11 DATOS LABORALES ES INFORMACIÓN NUMÉRICA Y ALFABÉTICA, LA CUAL FORMA PARTE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FISICA O JURIDICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
FUNDAMENTO LEGAL	ART. 113 FRACC. I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ART. 4 FRACC. XII Y ART. 16 FRACC. VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ART. 135 Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CONFIDENCIAL	SECCIÓN, RUBRO, RESULTANDO, PUNTOS RESOLUTIVOS.
PERIODO DE RESERVA	INDETERMINADA
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	